

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1161

21 de diciembre de 2018

Presentado por los señores *Romero Lugo y Ríos Santiago* (Por Petición)

*Referido a la Comisión de Hacienda*

#### LEY

Para enmendar los incisos (b) y (c) de la Sección 1022.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico” a los fines de en lugar de cualquiera otra, imponer para los años contributivos 2017 y 2018 una la tasa de diez por ciento (10 %) de contribución sobre ingresos a las empresas foráneas que fueron contratadas por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos de América, o en representación suya, para re-energizar la red eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras el histórico desastre natural provocado por el paso de los huracanes Irma y María en suelo puertorriqueño durante el período entre el 6 y 20 de septiembre de 2017, del cual aún se está recuperando Puerto Rico, miles de conciudadanos del continente y entidades foráneas, con y sin fines de lucro, vinieron a nuestra jurisdicción y se dieron a la tarea de ayudarnos a reconstruir a Puerto Rico.

El Gobierno federal, igualmente, se dio a la tarea de contratar a corporaciones foráneas para emprender tareas específicas para atender numerosas necesidades urgentes, pocas de una prioridad más alta que re-energizar la red de la Autoridad de Energía Eléctrica. Dependiendo del status contributivo de cada empresa, sea con o sin

fines de lucro, foránea o local, entre otras clasificaciones estatutarias, a dichas empresas les corresponde bajo el estado de derecho vigente estar sujetas una tasa contributiva que fluctúa desde cero por ciento (0 %), hasta cuarenta por ciento (40 %) o más, las cuales son las más altas de nuestra Nación.

Siendo la prestación de servicios por las entidades foráneas que han brindado servicios para la recuperación de red eléctrica en Puerto Rico un evento no recurrente, el Gobierno de Puerto Rico nunca ha contado con recibir tales ingresos por parte de las entidades foráneas contratadas con los fondos provistos por el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos, o en representación suya, tras los antes mencionados desastres naturales que han estado brindado servicios u operando en Puerto Rico como parte del esfuerzo de recuperación del servicio eléctrico tras el embate de los huracanes Irma y María el pasado año. El ingreso que pueda derivarse del pago de contribuciones por dichas entidades foráneas no ha sido incluido en los estimados de recaudos que se preparan durante el proceso presupuestario, ni en los que se remiten a la Junta de Supervisión Fiscal creada bajo la ley PROMESA. Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar las disposiciones del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, según enmendado, para extender una tasa especial de diez por ciento (10 %) de contribución sobre ingresos a las empresas foráneas que fueron contratadas por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos de América o por las entidades locales delegadas para contratar con los fondos federales otorgados para re-energizar la red eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica, pero limitando dicha tasa reducida a tan solo dos años fiscales; el año fiscal durante el cual se brindaron los servicios luego del paso de los huracanes Irma y María y el año contributivo subsiguiente.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1. – Se enmiendan los incisos (b) y (c) de la Sección 1022.01 de la Ley
- 2 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un
- 3 Nuevo Puerto Rico”, para que lean como sigue:

1           “Sección 1022.01.-Contribución Normal a Corporaciones.

2           (a)     ...

3           (b)     Imposición de la Contribución.- Se impondrá, cobrará y pagará por  
4 cada año contributivo sobre el ingreso neto sujeto a contribución normal de toda  
5 corporación regular una contribución de veinte (20) por ciento del ingreso neto  
6 sujeto a contribución normal. Disponiéndose que, para años contributivos  
7 comenzados después del 31 de diciembre de 2018, la contribución impuesta por esta  
8 Sección será reducida a dieciocho punto cinco (18.5) por ciento, [ y:] Disponiéndose,  
9 además, que para el año fiscal en vigor para el 5 de septiembre de 2017 y el año fiscal  
10 subsiguiente, luego de la emergencia declarada por el Gobernador de Puerto Rico y por el  
11 Presidente de los Estados Unidos de América en relación a Puerto Rico como consecuencia de  
12 los devastadores fenómenos atmosféricos Irma y María, toda corporación foránea contratada  
13 para prestar servicios en Puerto Rico luego del paso de los huracanes Irma y María y toda  
14 corporación foránea contratista o subcontratista, que haya optado por ser tratada para  
15 propósitos de contribución sobre ingresos como una entidad que está dedicada a una industria  
16 o negocio en Puerto Rico, según definido mediante determinación administrativa, carta  
17 circular, reglamento, boletín administrativo o cualquier comunicación de carácter general  
18 emitida por el Departamento de Hacienda, con respecto a los servicios prestados o ventas  
19 realizadas directa o indirectamente al Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos  
20 de América o a sus entidades delegadas para proveer generación de energía directamente a la  
21 Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico posterior al paso de los huracanes Irma y  
22 María, se impondrá, cobrará y pagará, por cada uno de los dos años contributivos cubiertos

1 *bajo estas disposiciones, una contribución fija de diez por ciento (10 %), en lugar de cualquier*  
2 *otra contribución sobre ingresos establecida en esta Sección y en este Código, incluyendo y no*  
3 *limitado, a las Secciones 1022.02, 1022.03, 1022.05, 1023.06, 1092.01 y/o 1092.02.*

4 (c) Corporación Regular.- Definición.- Para propósitos de esta sección y la  
5 Sección 1022.02, el término “corporación regular” significa toda corporación que no  
6 sea:

- 7 (1) una corporación sujeta a la contribución impuesta por el  
8 Subcapítulo A del Capítulo 11,
- 9 (2) una corporación especial propiedad de trabajadores sujeta a las  
10 disposiciones del Subcapítulo C del Capítulo 11,
- 11 (3) una sociedad especial sujeta a las disposiciones del Subcapítulo D  
12 del Capítulo 11,
- 13 (4) una corporación de individuos sujeta a las disposiciones del  
14 Subcapítulo E del Capítulo 11,
- 15 (5) una corporación extranjera no dedicada a la explotación de una  
16 industria o negocio en Puerto Rico, sujeta a la contribución  
17 impuesta por la Sección 1092.01, *excluyendo aquellas que hayan optado*  
18 *ser tratadas para propósitos de contribución sobre ingresos como una*  
19 *entidad que está dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico, según*  
20 *definido mediante alguna determinación administrativa, carta circular,*  
21 *reglamento, boletín administrativo o cualquier comunicación de carácter*  
22 *general emitida por el Departamento de Hacienda, o*

1                   (6) una compañía de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones  
2                   del **[Capítulo]** *Capítulo 7* de este Subtítulo.”

3                   Artículo 2. - Vigencia y Retroactividad.

4                   Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y sus  
5                   disposiciones serán retroactivas al 5 de septiembre de 2017, y estarán vigentes  
6                   únicamente durante los años contributivos 2017 y 2018.